

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. ....	2 pesetas.	Por 1 mes. ....	2,50 pesetas.
Por 3 meses. ....	5,50 "	Por 3 meses. ....	7 "
Por 6 meses. ....	10,50 "	Por 6 meses. ....	12,50 "
Por 1 año. ....	20,50 "	Por 1 año. ....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Montes.**

Aprobado por Real orden de 16 de Agosto último el plan de los aprovechamientos que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principió en 1.º de Octubre próximo pasado y termina el 30 de Septiembre de 1891, se publican á continuación los estados detallados de algunos árboles y leñas que han de enagernarse en pública subasta en los pueblos de este distrito.

Las subastas se celebrarán en las Alcaldías respectivas, en los días y horas que se fijan en los referidos estados, con los tipos de tasación y pliego de condiciones señalados para los productos que los mismos estados especifican, y con sujeción á los pliegos de las condiciones particulares económicas, que los Ayuntamientos pondrán desde luego de manifiesto en sus Secretarías, debiendo remitir inmediatamente copia á este Gobierno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes respectivos cuiden

de que se cumpla este servicio con toda puntualidad y observándose las formalidades sobre el mismo preceptuadas, debiendo procurar especialmente que el anuncio de las subastas tenga la mayor publicidad posible, fijando al objeto edictos en la localidad y pueblos limítrofes; y les recomiendo finalmente, bajo su responsabilidad y la del Secretario de la Alcaldía, que dentro precisamente de los tres días siguientes al de la celebración de los remates remitan á este Gobierno el expediente original y copia del acta, acompañando estos documentos con oficio de remisión, ó, en igual plazo, me den conocimiento por comunicación del resultado negativo, en el caso de no presentarse licitadores.

Logroño 26 de Diciembre de 1890.

*El Gobernador,*

**José González Serrano**

(Véanse en la 3.ª página los estados á que se refiere la precedente circular.)

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**  
de  
**LOGROÑO.**

**AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.**

*4.º trimestre.*

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Asilo provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 4.º trimestre del año económico de 1889-90, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica

Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL	Pesetas.	Cénis.
Por 11'75 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	35	25
Por 13'75 id. á id., á 2 id.	27	50
<b>MATERIAL.</b>		
Por 38 cunachos de mortero, á 0'25 pesetas uno.	9	50
Por un saco de cal hidráulica.	3	50
Por 5 fanegas de yeso, á razón de una peseta una.	5	"
Por 93 ladrillos, á razón de 5'50 pesetas el 100.	5	11
Por 12 azulejos, á 37'50 id.	4	50
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>36</b>

Importa esta nota las figuradas noventa pesetas treinta y seis céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénis.
Por 4 jornales á un albañil, á razón de 3 pesetas.	12	"
Por id. á un peón, á 2 id.	8	"
<b>MATERIAL</b>		
Por 6 fanegas de yeso, á razón de una peseta una.	6	"
Por 115 baldosillas, á razón de 5'50 pesetas el 100.	6	32
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>32</b>

Importa esta nota las figuradas treinta y dos pesetas treinta y dos céntimos.

Logroño 24 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias con la dotación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á algunas de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que reúnan los requisitos expresados, dirigirán sus



instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1890.  
—El Rector, Martín Villar.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### Contribución territorial.—Juntas periciales.

Según lo dispuesto en el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Septiembre de 1885, corresponde en el próximo mes de Enero la renovación por mitad de las Juntas periciales de dicha contribución; y con objeto de que esta operación se lleve á efecto en todos los pueblos de la provincia, con la debida regularidad, ha creído oportuno esta Administración insertar á continuación los artículos del mencionado reglamento referentes al servicio de que se trata.

«Artículo 31. Se componen estas Juntas de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombra la mitad y propone una lista triple de igual número de individuos para que la Hacienda nombre la otra mitad, y el impar, si le hubiere.

Dos de los repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde éste número en adelante serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, en el supuesto de que los haya.

Al propio tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los repartidores que de los segundos dejasen de asistir á su encargo.

Art. 32. Los nombramientos de repartidores y suplentes que se hagan en lo sucesivo en las épocas de renovación de estas Juntas, ó sea en el mes de Enero del año que corresponda, se verificarán dividiendo todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros, y unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento como por

la Hacienda, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento corresponde respectivamente á aquél ó á esta. El impar, en su caso, se tomará de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros los mayores contribuyentes del pueblo ó distrito, y se compondrá de la tercera parte de los que figuren en el repartimiento de territorial de cada localidad.

Formará la segunda categoría la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo repartimiento.

La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Hecha esta división de categorías si el Ayuntamiento respectivo así lo acordase, podrán hacerse en cada una de aquellas la designación de las personas que han de componer la Junta por medio de sorteo entre los individuos de cada categoría. De igual modo podrá usar la Hacienda para la designación ó nombramiento de los que á ella corresponden.

Cuando en las épocas de renovación el número de peritos y suplentes que deba designarse no permita elegir la tercera de aquél de cada una de las tres indicadas categorías, se sacarán los nuevos propietarios y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Art. 33. Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento; un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo, y un Secretario sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento, ú otro que la Junta designe.

Esta asociará á sus trabajos los Arquitectos, Agrimensores ó peritos que crea necesarios para el buen desempeño de sus cargos.

Art. 34. Los gastos de estas Juntas, necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los apéndices ó los amillaramientos y repartos de la contribución territorial, se pagarán por el presupuesto municipal.

Art. 35. Los peritos repartidores desempeñarán su cargo cuatro años, renovándose por mitad la Junta pericial cada dos años.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y sólo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de 17 kilómetros.

Y 6.º Por haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro pueblo.

Art. 36. A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de seis kilómetros, se entiende que aceptan el encargo si, á los ocho días del aviso, no han presentado por escrito alguna excusa de las señaladas en el artículo precedente. Y, por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no han contestado, en el término de veinte días, admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 37. Los que residan á mayor distancia de seis kilómetros del pueblo en que haya de ejercerse el encargo de perito repartidor, tendrá la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 38. El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias, si dentro de otros cuatro días, contados desde el en que sean notificados los interesados, no reclamasen estos ante las oficinas de Hacienda de la provincia, por las que se decidirá definitivamente.

Art. 39. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas, que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar ante la autoridad económica de la provincia dentro del plazo de cuatro días, desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oído.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos del repartimiento.

Esta Administración encarga por último á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones y la remisión de las listas á que se refiere el art. 31 ajustándose á los modelos que han venido usándose en años anteriores.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.  
—El Administrador de Contribuciones, Hilario Rivero.

## Sección Judicial.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Enero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de mil doscientas pesetas en que han sido tasadas, de cien cántaras de aceite procedentes de embargo hecho á D. Pedro Nieto Aguado, en causa que se le ha seguido sobre falsificación y exacción ilegal, y las cuales se hallan depositadas en doña Trinidad Nieto, vecina de Rivahecha, existiendo también en la Escribanía del autorizante una muestra de dicho aceite para los que deseen verla antes de tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la licitación, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Logroño á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa.  
—Gabriel Martín.—P. S. M., Rafael Ruiz de la Cuesta.

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño,

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta de un formón de carpintero, usado, valorado en cinco céntimos de peseta, procedente del penado Saturnino Fernández, y para pago de responsabilidades pecuniarias del proceso.

Dado en Logroño á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa.  
—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha determinado se cite á Antonio Sierra Prado, vecino de Anguiano, al objeto de que preste declaración en causa, por sustracción de patatas á Ildefonso García, debiendo concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera trece de Diciembre de mil ochocientos noventa. — El Actuario, José Merino.

Don Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos, en la plaza de Santander, y nombrado en la causa que se sigue de orden superior al sustituto Ciriaco Fernández Rosales;

Usando de las facultades que me



concede la vigente ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al referido sustituto para Ultramar Ciriaco Fernández Rosales, natural de Haro, Juzgado de primera instancia de Haro, provincia de Logroño, de oficio velero, de treinta años de edad, hijo de Modesto Fernández y de Petra Rosales; de estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, aire marcial, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena; para que en el término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Logroño y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía números diecisiete y diecinueve, ó en el cuartel de San Felipe, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción cometido el día veintiuno de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Fernández Rosales, y en caso de ser habido, le remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Por su mandado, El Secretario, Andrés Pateiro.—V.º B.º, El Juez instructor, Juan Docampo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE  
LOGROÑO

SECRETARÍA

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de los corrientes sobre estudios libres, se conceden exámenes, sólo por este curso, en la próxima convocatoria del mes de Enero. Los alumnos que deseen ser examinados en la indicada convocatoria, lo solicitarán del señor Director de este Instituto dentro de los diez primeros días de dicho mes. Los alumnos matriculados en el curso actual en las tres clases de enseñanza: oficial, privada y doméstica, que aspiren á sufrir examen libre en dicha época, lo solicitarán en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas dentro del corriente mes.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 16 de Agosto del año actual, los cuales se han de enagenar en pública subasta, cuyos aprovechamientos se han de verificar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	MONTES	Especie	MADERAS METROS CÚBICOS.	LEÑAS GRUESAS ESTÉRREOS	LEÑAS RAMAJE ESTÉRREOS	TASACIÓN. Pesetas	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE	OBSERVACIONES
							Corta y labra.	Seca.		
Pinillos. . . . .	Tabla Hayedo y Dehesa.	Encina	"	400	100	1400	4 meses	un mes	Enero 30, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán cortando todas las encinas viejas y limpiando el repoblado sin que por ningún concepto reempliar alguno que no exceda de 0.60 centímetros de circunferencia en el sitio 5.º cuartel, nombrado La Cedrilla, limitado por N., con línea del 4.º lote aprovechado el año anterior; E., con línea de árboles en los cuales se ha implantado el marco Real, al S., La Cedrilla de propiedad particular, y al O., con jurisdicción de Pradillo. Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco real, en el sitio Parada Honda, bajo los límites: N., camino del río Lolves á Agua Enfría; E., camino de Encinagil á Parada Honda; S. senda de la barata, y O., parada de la Rutraza hasta el llano del Hayedo. Se obtendrán por la corta á Mata rasa de todos los robles existentes en la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: N., corta de la subasta anterior, E., línea de árboles marcados y que separa este lote del de hogares; S., línea de árboles marcados desde la Cabaña del guarda hasta la cumbre de las rozas, y O., La Llana. Se obtendrán por la corta de 200 robles inútiles señalados con el marco en toda la superficie del monte.
Nestares Torrecilla. Moncalvillo. . . . .		Haya	"	500	100	900	6 meses	un mes	Enero 31, á las 11 de id.	
Navarrete. . . . .	Dehesa la Verde. . . . .	Roble	"	300	300	1000	4 meses	un mes	Enero 31, á las 12 de id.	
Cirneña. . . . .	La Dehesa. . . . .	Roble	75	180	250	1000	2 meses	un mes	Enero 30, á las 11 de id.	

Logroño 22 de Diciembre de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.



# Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero de 1891 por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6905	Ponciano Zuazo	Santo Domingo	Clero	Rústica	20	16	Enero	1891	14	20
6906	Rafael Monzoncillo	Torrecilla	"	"	"	31	"	"	9	"
6948	Luis Sáez	Santo Domingo	"	"	19	23	"	"	2	60
6949	El mismo	Idem	"	"	"	"	"	"	3	25
1242	Eugenio Esteban	Clavijo	Propios	"	3	18	"	"	132	90

Logroño 20 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras			
11	1	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	2
12	1	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	2
13	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3
14	1	1	2	"	1	3	"	"	"	"	"	3
15	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	2
16	"	3	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3
17	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
18	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
20	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	2
Tot.	7	9	16	2	2	4	20	"	"	"	"	20

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	"	"	"	"	"	"	1	1	1
12	1	"	"	1	"	1	"	1	2
13	1	1	"	2	"	"	1	1	3
14	1	1	"	2	"	"	"	"	2
15	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16	"	"	1	1	1	1	"	2	3
17	2	1	"	3	1	"	"	1	4
18	"	2	"	2	1	"	"	1	3
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	7	5	1	13	5	2	2	9	22

Logroño 21 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

## ANUNCIOS OFICIALES

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891 á 1892; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponibles desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que la justifiquen, teniendo para ello presente las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural.

2.<sup>a</sup> Que á las mismas se acompañará los títulos legales que justifiquen su adquisición.

3.<sup>a</sup> Que en cada relación se ha de fijar un timbre móvil de diez céntimos.

4.<sup>a</sup> Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Anguenciana 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde presidente, Práxedes Govantes.

Don Ciriaco Ibáñez, Agente ejecutivo del distrito municipal de Alberite,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha once del actual he dictado en el expediente que instruyo contra D. Pedro Arroita por débito como rematante de consumos del año 1889-90, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día veintinueve del corriente á las once de su mañana en la casa de la villa, siendo postura admisible la

que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Fincas.

Pesetas. Cént.

Una fanega de tierra en

el término de Sequero: linda

O., camino de Soto, y P.,

Victoriano Sáenz; capitali-

zada y en cuyo tipo se re-

mata. 100 "

La octava parte de una

casa en la calle de Cantarra-

nas: linda O., Julián Jadra-

que; capitalizada y en cuyo

tipo se remata. 405 25

Una casa en la calle del

Orreo: linda O., dicha calle,

y N., Cristobal Pérez y Her-

mano; capitalizada y en cuyo

tipo se remata. 660 "

Un corral en la calle del

Orreo: linda O., herederos

de José Darvea; capitalizado

y en cuyo tipo se remata. 125 25

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Alberite 11 de Diciembre de 1890.

—El Agente, Ciriaco Ibáñez.

IMPRESA PROVINCIAL.